

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y Entrega Rad. 2018-00847

Teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el Dr CARLOS DANIEL CÁRDENAS ÁVILES.

En tal sentido se le advierte a la Dra **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00473

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$6.815.267 M/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No C-00268, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial presentado se **RECONOCE** personería a la abogada **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS**, como apoderada de la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS "COLMILCOOP LTDA"**, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder suscrita por el Dr MIGUEL ALFONSO NIETO MARTÍNEZ.

En tal sentido se le advierte a la Dra **LUZ ESPERANZA PIMENTEL SALINAS** que, en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, y apoderada en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01372

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la Representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por "pago total de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.", en contra del demandado CONSTRUCCIONES ROCA FUERTE S.A.S., se le requiere con el fin de aclarar su pedimento toda vez que en el presente asunto la parte actora es el BANCO DE BOGOTÁ y no, CENTRAL DE INVERSIONES SA como lo indica en el memorial allegado.

Así mismo deberá determinar con precisión respecto de cual obligación requiere la terminación del proceso, y sobre cual se debe continuar con la ejecución de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00215

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, con facultad expresa para recibir y cobrar, por medio del cual informa el cumplimiento por parte del demandado señor **JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTÍZ** del acuerdo de pago celebrado con la parte actora, se verifica por parte del despacho que en el presente asunto procede la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en tal sentido es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por OSCAR ALFONSO GARCÍA, en contra de JOSÉ LEONEL RODRÍGUEZ ORTÍZ y BEATRÍZ EUGENIA OCAMPO SEPÚLVEDA, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4. Sin condena en costas por cuanto no hay lugar a ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C.G.P.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy, 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00295

Atendiendo lo manifestado en el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARIA CARMENZA CASAS TORRES, el despacho Dispone:

- 1°. Conforme lo señalado por el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. y del contenido del escrito antes referido, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **JAIRO ALEJANDRO CELIS LOAIZA**, en la fecha de presentación del escrito.
- 2º. Así mismo como quiera que dentro del asunto de la referencia no se ha integrado el contradictorio en debida forma, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, surta la notificación al demandado **JAIRO AUGUSTO CELIS**, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información completos con que debe contar el ejecutado, anexando todos los traslados con el fin de garantizar su derecho de defensa.
- **3º.** De otro lado, téngase en cuenta la relación de abonos efectuados por el demandado **JAIRO ALEJANDRO CELIS LOAIZA**, según informe allegado por la apoderada de la parte actora; abonos que deberá tener en cuenta la parte demandante al momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00799

En atención al escrito presentado por correo electrónico por las partes demandante y demandada, por medio del cual solicitan la terminación del proceso al haber celebrado un acuerdo de transacción, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., se Dispone:

- 1. **ACEPTAR** la transacción efectuada por el demandante **PLASTIPACK S.A.** y por el demandado la sociedad **GLORIACOLOMBIA S.A.** en el presente asunto, de conformidad con lo plasmado en el escrito firmado el día 5 de agosto de 2022.
- 2. **DECLARAR** terminado el presente proceso por transacción, por cuanto el escrito allegado se ajusta a las prescripciones sustanciales de la materia, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y se celebró por las partes involucradas en este litigio.
- 3. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
- 5. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 6. Sin condena en costas.
- 7. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy. 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00189

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se Dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante en el presente asunto, por la suma de \$7.276.768.29 M/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No 5651207, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Cumplido lo anterior, remítase el proceso a reparto ante los jueces de Ejecución Civil, en cumplimiento del Acuerdo PSAA13 – 9984 del 5 de septiembre de 2013, a fin de que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00249

Como quiera que en este proceso los demandados MARÍA EUGENIA PARDO MARTÍNEZ y CAMILO ANDRÉS CONTRERAS PARDO, fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021), y del auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el cual corrigió el mandamiento de pago, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

- **1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- **3º. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$480.000,00 como agencias en derecho.
- **4°. ADVERTIR** a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy, 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00263

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la endosataria al cobro de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la COOPERATIVA FINACIERA COTRAFA, en contra de DIGNORA COTES MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguense a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
- 4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 5. Sin condena en costas.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00356

De acuerdo con el acta de notificación por vía electrónica realizada por la secretaria de este despacho, al curador ad litem designado en este asunto, el despacho Dispone:

1°. Tener por notificado el día 18 de mayo de 2022 al abogado **PATRICIO PALACIOS MOSQUERA**, quien aceptó la designación que se le hiciera en esta demanda como curador ad litem de los demandados **LILIANA PARDO HOLGUIN** en calidad de heredera determinada de **RODRIGO PARDO ARCE**, y demás **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

2º Téngase en cuenta que vencido el término concedido al curador ad litem **PATRICIO PALACIOS MOSQUERA**, para contestar la demanda y/o proponer excepciones guardo silencio al respecto. En firme el presente proveído ingrésese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

CI



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00685

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de los demandados YURY ALEXANDRA SANABRIA MORENO y CARLOS RAMÓN TRUJILLO MEDINA, mediante el cual informa del acuerdo conciliatorio celebrado con la parte actora el día 9 de septiembre de 2022, y a su vez allega prueba de la transferencia bancaria realizada a la demandante señora YOHANNA EILENN CLAVIJO HERNÁNDEZ, se verifica por parte del despacho que en el presente asunto procede la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, en tal sentido es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por YOHANNA EILENN CLAVIJO HERNÁNDEZ, en contra de CARLOS RAMON TRUJILLO MEDINA, YURY ALEXANDRA SANABRIA MORENO y MAGDA LORENA SANABRIA MORENO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00072

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora con facultad expresa para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

- 1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **DIANA MOSBEY SALAS**, en contra de **DIANA MARÍA PARDO TOVAR** y **LUIS ENRIQUE PINZÓN DÍAZ**, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 3. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
- 4. Sin condena en costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00775

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de junio de 2022, en la demanda Ejecutiva promovida por la **DISTRIBUIDORA BAN TROPHIES S.A.S.**, contra **TROFEOS GRAN TRIUNFO S.A.S.**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

- 1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- **2º. ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

С



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión Rad. 2022-01235

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, correspondiente a la causante **ANA ODILIA CASTILLO JIMÉNEZ (Q.E.P.D)**, para que, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se subsane, so pena de rechazo, atendiendo los siguientes requerimientos:

- 1. Alléguese copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble inventariado, identificado con folio de matrícula No 166-18507, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- 2. Indíquese el estado civil de cada uno de los asignatarios aludidos en el líbelo introductor y apórtese -si es el caso- prueba de tal condición, acatando lo normado en los numerales 4 y 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 3. Ajústese conforme a derecho el inventario y avalúo presentado sobre los bienes relictos y de las deudas de la herencia, si las hubiere, observando los lineamientos previstos en los artículos 444 y 488 numerales 5 y 6 *ibídem*.

Para lo cual, además de darse aplicabilidad a tal articulado, deberá excluirse la porción de terreno que fue objeto de venta por parte de la *de cujus* a la señora María Gladys Moreno, según consta en la anotación No 8 del folio de matrícula 166-18507, así como en la Escritura Pública No 682 del 21 de noviembre de 1984 otorgada en la Notaría de Tocaima.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01279

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda Ejecutiva promovida por **NUBIA ESPERANZA ARCINIÉGAS VARGAS**, contra **DIANA PAOLA MONTES CARDONA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

- 1. Formúlense y acumúlense en debida forma las pretensiones, teniendo en cuenta los conceptos y valores reconocidos mediante sentencia por la **Superintendencia de Industria y Comercio Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales** en providencia del 6 de diciembre de 2021, acorde con lo establecido en los artículos 82 numeral 4° y 88 del Código General del Proceso.
- 2. Infórmese si por la parte ejecutante se dio observancia o no, a lo ordenado en el acápite resolutivo *tercero* de aquella decisión, correspondiente al adelantamiento del trámite jurisdiccional de verificación de cumplimiento contemplado en el numeral 11° del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 e indíquese, si es el caso, las resultas de esa actuación. (Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*)
- 3. Alléguese copia de la liquidación de costas y su correspondiente aprobación emitida dentro de la Acción de Protección al Consumidor No 20-416534, en atención a lo expuesto en el aparte séptimo de la determinación proferida por la **Superintendencia de Industria y Comercio.**
- 4. Exclúyase de la demanda la petición relativa al cobro de intereses moratorios, como quiera que dicho concepto, además de no haber sido reconocido en la providencia que sirve de título en esta ejecución, se encuentra ya integrado dentro de la indexación pretendida.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>. 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-01337

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda Declarativa promovida por el representante legal de la sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, contra **JOSÉ FLAMINO MOLINA SUÁREZ**, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

- 1. Aclárese el tipo de acción que se pretende ejercer, toda vez que en el encabezado del líbelo introductor se mencionan dos (2) vías procesales distintas, que no resultan susceptibles de ser acumuladas en este caso de acuerdo a lo previsto en los artículos 88, 420 del Código General del Proceso y 831 del Código de Comercio.
- 2. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- 3. Apórtese Certificado de Tradición y Libertad actualizado del vehículo de placas **SQA-511**, en atención a que la legitimación por pasiva que se aduce sobre el accionado **JOSÉ FLAMINO MOLINA SUÁREZ**, según la demanda, deviene de su condición de propietario de aquel rodante.
- 4. Infórmese *I*) si dentro del proceso ejecutivo identificado con radicado 2010–1259, objeto de conocimiento del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que se ordenó la aprehensión del vehículo de placas **SQA-511**, se efectuó o no, por cualquier vía, el cobro de los gastos de parqueadero correspondientes; y *ii*) el estado de conservación y ubicación actual del mencionado rodante. (Numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso)
- 5. Exclúyase de la demanda la pretensión No 1.5, como quiera que dicha solicitud no corresponde al trámite de ninguna de las acciones reseñadas en el acápite inicial del líbelo genitor.
- 6. Acompáñese documento idóneo que demuestre el agotamiento de la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad para formular esta demanda. (Artículo 38 de la Ley 640 de 2001).
- 7. Acredítese la remisión previa del líbelo genitor al extremo pasivo acatando lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 8. En caso de elegirse la formulación de una acción monitoria, apórtese al plenario la documental que compruebe la **vinculación contractual** del aquí accionado frente a las

obligaciones deprecadas, conforme lo exige el numeral 6° del artículo 420 del Estatuto Procesal vigente.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio remítase copia de este y sus anexos como mensaje de datos al demandado y/o interesado, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria

cr



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01433

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva instaurada por **GRUPO KOYO S.A.S.**, en contra de **ICOPORES MYC S.A.S.**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el acuerdo de pago suscrito el 12 de julio de 2021.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se establece con claridad la fecha de exigibilidad del título ejecutivo aportado, toda vez que solo se señaló que el pago se efectuaría quincenalmente en cuatro cuotas, sin determinarse la fecha exacta del pago de cada una de esas cuotas, así como tampoco la forma y lugar de cumplimiento de dicha obligación.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones <u>expresas</u>, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él". (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio invocada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, como quiera que la obligación en el contenida no es exigible, circunstancia que impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **GRUPO KOYO S.A.S.**, en contra de **ICOPORES MYC S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01435

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO FINANDINA S.A., en contra de OSCAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:
- 1.1.) Por la suma de <u>\$12.061.111.oo M/cte</u> por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 1151018224.
- 1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 36,95% efectivo anual, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 1 de octubre de 2022, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.
- 1.3.) Por la suma de <u>\$3.208.657,oo M/cte</u> por concepto de intereses causados y no cancelados, de acuerdo con lo pactado en el pagaré allegado.
- 2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.
- 3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4. Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-01435

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **OSCAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$23.500.000,oo M/cte.

2. Oficiar por Secretaría a SANITAS E.P.S. con el fin de que se sirva informar a este despacho y con destino al presente proceso, sobre la empresa o entidad empleadora del demandado OSCAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, su salario base de cotización y los datos de contacto reportados en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 152** fijado hoy<u>, 11 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8:00 a.m.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01015

Examinado el expedite, el despacho dispone:

- 1. En atención al Oficio remitido por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el día 28 de octubre de 2022¹ ante esta sede judicial para solicitar información acerca de la vigencia de la comisión, esta sede judicial informar que ciertamente a la fecha la sentencia del 1 de agosto de 2019 está ejecutoriada y en firme y, por lo tanto, la comisión que se ordenó para efectuar la restitución del inmueble arrendado está vigente. Ofíciese por Secretaría.
- 2. Incorpórese al expedite los memoriales allegados por las partes en los cuales denuncian y se defienden de acusación de fraude procesal en lo relativo a las firmas que obran en el contrato aportado como prueba al proceso. Adviértase que en el presente caso la etapa para presentar pruebas o tacharlas de falsas precluyó con anterioridad a que se presentaran los mentados memoriales; en razón a que se dictó sentencia, dado que la parte demanda no presentó excepciones de mérito en término.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

•

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria

DMG

¹ Consecutivo 14 del cuaderno de memoriales



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00327

Dado que la parte ejecutada **ROMAN ALIRIO CATAÑO MORALES** se notificó de conformidad con lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, en fecha 8 de abril de 2022 como se observa en el consecutivo 1.2. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (3)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00327

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones, mesadas pensionales u otros emolumentos que devengue la parte demandada Román Alirio Catano Morales², como empleado y/o pensionado del Ejercito Nacional de Colombia. En caso de que la parte demandada se encuentre vinculada a dicha entidad por contrato de prestación de servicios, será 10% de los honorarios efectivamente recibidos. La medida se limita a la suma de \$24´000.000,00. Ofíciese al pagador de la entidad mencionada³.

NOTIFÍQUESE (3)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

² Cédula de Ciudadanía N° 70.135.807

³ notificacionjudicial@cgfm.mil.co



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00327

Se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, como apoderado de la parte demandada, con las facultades establecidas en el artículo 77 del C.G.P., y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento⁴.

NOTIFÍQUESE (3)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

⁴ Consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-01370

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

 Del recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandada obrante en el consecutivo 2. del cuaderno de memoriales, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el inciso 2 del artículo 318 del C.G.P.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del apoderado actor o coygranadosfreddymartin@gmail.com y deje las constancias en el expedite. Se le indica que el término comenzará a contar al día siguiente al envío de la documentación.

- Se les advierte a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivo, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
- 3. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00423

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como guiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como guiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01033

Dado que la parte ejecutada **IVAN ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ** se notificó por medio de curador *ad litem* en fecha 10 de agosto de 2022 como se observa en el consecutivo 9. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00309

Dado que la parte ejecutada JASMIN REY ARDILA y AFRANIO VALENCIA BUENAÑOS se notificaron del presente asunto, la primera de forma personal ante la Secretaría de Despacho el 4 de mayo de 2022 y, el segundo, de conformidad con lo indicado con lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en fecha 21 de abril de 2022, como se observa en los consecutivos 3.1., 4.1. y 5.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00960

Dado que la parte ejecutada **WILSON FERNEY VACA BULLA** se notificó de conformidad con lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. como se observa en el consecutivo 3.1. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito en término, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00953

Conforme a las previsiones en el artículo 93 del C.G.P., el juzgado dispone:

- 1. Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora en fecha 21 de septiembre de 2022⁵ visible en el consecutivo 010 del expedite, consistente en agregar nuevas pretensiones procesales y narrar nuevos hechos.
- 2. De la reforma de la demanda se le corre traslado a la parte demandada por la mitad del término inicial (cinco (5) días, inciso 6 del artículo 391 del C.G.P.), el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Lo anterior con respaldo en el numeral 4 del inciso 2 del artículo 93 del C.G.P.
- 3. Surtido el término antes indicado, secretaría ingrese el expedite al despacho para resolver las excepciones previas propuestas por la parte demandada de la forma prevista en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 101 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

⁵ Consecutivo 009



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00153

Conforme a las previsiones en el artículo 317 del C.G.P., el juzgado dispone:

- Autorizar a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte pasiva en las direcciones físicas CALLE 24 C #69-59 AP 503 IN 2, CARRERA 53 D BIS #2A 27 y CALLE 26A SUR #12B-31 de la ciudad de Bogotá anunciadas en el memorial visible en el consecutivo 1. del cuaderno de notificaciones.
- 2. No autoriza a la parte demandante para que notifique a los demandados en las direcciones electrónicas visibles en el consecutivo 1. del cuaderno de notificaciones, por cuanto no se aportó constancia de la forma en cómo se obtuvieron estas direcciones (Inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la ley 2213 de 2022).

Tengas en cuenta que el documento visible en el consecutivo 1.1. del cuaderno de notificación es un PDF borroso del cual no puede extraerse ninguna información útil.

- 3. Denegar la solicitud de dictar sentencia y entregar título judicial a la parte activa, tal como se solicita en el consecutivo 7.1. del cuaderno de memoriales, habida cuenta que no se ha integrado el contradictorio.
- 4. Requerir al actor para que proceda a notificar a la parte convocada. Esta carga procesal, junto con la remisión al correo electrónico de este juzgado de la información referente, deberá adelantarla el requerido en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas normadas en el artículo 317 del C.G.P.

Secretaria proceda a contabilizar el término y, en caso de que se cumpla, ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00108

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

- 1. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en los consecutivos 1. y 2. del cuaderno de notificaciones, correspondientes a la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022; toda vez que:
- (i) No se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuanta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.
- (ii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expedite, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.
 - 2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.
 - 3. Requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante para que, en lo sucesivo, remita una sola vez los memoriales que pretende radicar para el presente asunto. Lo anterior, de atender que la multiplicidad de mensajes con el mismo contenido, congestionan la bandeja de entrada, ralentiza la formación del expediente y dificulta su sustanciación.

Nótese que los memoriales visibles en los consecutivos 1. y 2. del cuaderno de memoriales son idénticos, sin que haya justificación para su repetición.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-01855

Conforme a las previsiones de los artículos 390 a 392 del C.G.P, el juzgado dispone:

 De las excepciones planteadas por la demandada obrantes en el consecutivo 2.1. del cuaderno de contestaciones, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P. El cual empezará a correr a partir de los dos días siguientes a que se haga él envió de la documentación.

Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico del actor hectorenevis@gmail.com y deje las constancias en el expedite digital.

- 2. Se requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que aporte dirección de correo electrónico de notificación.
- 3. Se indica que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y del parágrafo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en los sucesivo las partes están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso.
- 4. Surtido el término indicado en el numeral 1 de este proveído, secretaría ingrese el expedite al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00584

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

- 1. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en el consecutivo 004 del cuaderno de notificaciones, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.; toda vez que:
- (i) No se indicaron adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, ni tampoco la forma en que puede presentarlos; pues téngase en cuanta que los términos a los que se hace referencia son de 10 días contados desde los dos días siguientes a que el demandado tenga acceso a la documentación y la forma de presentar los medios de defensa es al correo electrónico del juzgado con copia al correo electrónico del extremo demandante.
- (ii) No se le remitió al demandado la totalidad de la documentación que se presentó para instaurar la demanda; pues, se informase que, como ya no existe la posibilidad de que el extremo pasivo se acerque a la sede del juzgado a retirar copias del expedite, por cuanto estas fueron eliminadas por mandato del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, para que esta extremo se defienda, es la parte actora la que debe ponerle en conocimiento del demandado los documentos con los que se inicia el proceso.
 - 2. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación del extremo demandado y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistidito tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Téngase en cuanta que, para las diligencias de notificación, deberá ceñirse a lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CĂCERES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00658

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció sin pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00656

Dado que la parte ejecutada **DIANA PATRICIA PRIETO GÓMEZ** se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. como consta en los memoriales 1. Y siguientes del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$300.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00875

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00879

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.



Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00101

Dado que la parte ejecutada **GERARDO GONZÁLEZ CANTOR** se notificó conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, convertido en legislación pertinente por la Ley 2213 de 2022, 28 de abril de 2022 como consta en el memorial visible en el consecutivo 2.3. del cuaderno de notificaciones, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso.

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$800.000,00.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 152 fijado hoy 11 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.